

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### RESOLUCIÓN:

|  |          |
|--|----------|
| <b>0055-142-CGADMSC-2020 Cantón Santa Cruz: Que expide el Reglamento a la Ordenanza que regula el uso y administración de los muelles turísticos</b> | <b>2</b> |
|--|----------|

#### ORDENANZA MUNICIPAL:

|   |           |
|---|-----------|
| <b>- Cantón Suscal: Que expide la sexta reforma al presupuesto para el ejercicio económico del año 2020 .....</b> | <b>14</b> |
|---|-----------|

**ORDENANZA GADMC-PICHINCHA No. 001****Abg. Juan Domingo López Rodríguez****Gobierno Municipal 2019-2023****EI CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PICHINCHA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone como deber primordial del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y redistribuir equitativamente la pobreza para alcanzar el buen vivir;

**Que**, el artículo 95 de la carta magna indica que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, el artículo 241 de la norma suprema, determina los gobiernos autónomos descentralizados municipales obligatoriamente deberán planificar el desarrollo y ordenamiento territorial;

**Que**, el artículo 248 de la CRE reconoce las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

**Que**, entre las competencias exclusivas determinadas en el artículo 264 de la Constitución el numeral 1) determina que los GAD Municipales deben Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

**Que**, el artículo 278 de la CRE dispone para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo

nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

**Que**, el artículo 279 de la Constitución de la República decreta que el Sistema Nacional Descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El Sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que entregará a los distintos niveles de gobierno con participación ciudadana y tendrá una secretaria técnica que lo coordinará. Este Consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República;

**Que**, el artículo 280 de la CRE, dispone que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado y la inversión y la asignación de los recursos públicos y coordinar la competencia exclusiva entre el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización decreta que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal; Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

**Que** el literal a) del artículo 55 del COOTAD dispone que es una competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

**Que**, en el literal e) del artículo 57 del COOTAD establece como una de las atribuciones del Órgano Legislativo del GAD Municipal aprobar el Plan Cantonal de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial formulados participativamente con la acción del Consejo Cantonal de Planificación y las instancias de participación ciudadana;

**Que**, el artículo 300 del COOTAD, indica que los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente;

**Que**, el artículo 302 del COOTAD decreta que la ciudadanía en forma individual y colectiva podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones y la planificación y gestión en los asuntos públicos y en el control social de las instituciones

de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

**Que**, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas insta que la planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen del desarrollo y el régimen del buen vivir y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad;

**Que**, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas decreta que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

**Que**, el numeral 1 del artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que una de las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el Órgano legislativo correspondiente;

**Que**, el artículo 40 del mismo cuerpo legal indica que el Consejo Nacional de Planificación aprobará los lineamientos y políticas que orientaran al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

**Que**, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio;

**Que**, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que el contenido mínimo de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, como son Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión;

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo dispone que el ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica;

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo indica que el ordenamiento territorial tiene por objeto la utilización racional y sostenible de los recursos del territorio, la protección del patrimonio natural y cultural del territorio y la regulación de las intervenciones en el territorio proponiendo e implementando normas que orienten la formulación y ejecución de políticas públicas;

**Que**, el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone que el Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente;

**Que**, mediante Registro Oficial Edición Especial No. 474 del 26 de enero de 2016 fue publicada la **ORDENANZA QUE NORMA, APRUEBA E IMPLEMENTA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PICHINCHA**, misma que fue aprobada en primero y segundo y definitivo debate por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha en dos sesiones distintas, celebradas los días, Martes veinticuatro y Jueves veintiséis de febrero del dos mil quince, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

**Que**, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pichincha debe ser actualizado cumpliendo con el ordenamiento jurídico vigente en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes orgánicas, y que este instrumento sirva para fortalecer y desarrollar el cantón de una forma técnica y eficaz, buscando el bienestar de los habitantes del cantón pichincha; y,

**Que**, los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozan de autonomía política, donde tienen la capacidad para expedir normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, norma que debe estar sustentadas en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Por lo expuesto se propone la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ACTUALIZACIÓN A LA ORDENANZA QUE NORMA, APRUEBA E IMPLEMENTA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABÍ.

En ejercicio de las atribuciones legales contenida en el artículo 240; y, en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, inciso primero del artículo 7; y, literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:****LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ACTUALIZACIÓN A LA ORDENANZA QUE NORMA, APRUEBA E IMPLEMENTA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABÍ****CAPÍTULO I****DE LA NATURALEZA, OBJETO, ÁMBITO, FINALIDAD, EJECUCIÓN**

**Art. 1. Naturaleza.** - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pichincha, se define como una política pública y un instrumento de planificación del desarrollo que busca ordenar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo del cantón, las actividades económicas, productivas y el manejo de los recursos naturales en función de la realidad territorial, ejecutando lineamientos de materialización del modelo territorial de largo plazo expedido de conformidad a las competencias determinada en normas constitucionales y legales, Ordenanzas Municipales, reglamentos y demás normas expedidas para la materia.

**Art. 2. Objeto.** – El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pichincha, tiene por objeto planificar el desarrollo del cantón Pichincha para coadyuvar y contribuir a la garantía y pleno goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales, y los reconocidos en los instrumentos internacionales, a través del desarrollo de políticas públicas que mejoren las condiciones de vida a los habitantes del cantón, que conduzcan a la adecuada prestación de bienes y servicios públicos, a la gestión del territorio y su relación con la población para lograr una convivencia armónica, equilibrada, sostenible, sustentable, segura y el reconocimiento y valoración de la vida cultural del cantón, la biodiversidad y el patrimonio cultural, generando así el desarrollo del cantón Pichincha.

**Art. 3. Ámbito.** – El plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pichincha rige para la jurisdicción cantonal, siendo obligatorio el cumplimiento del mismo a través de esta ordenanza.

**Art. 4. Finalidad.**- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pichincha, nace de bases constitucionales y legales, enmarcándose en una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la Población y el territorio, equilibrada, sostenible y segura favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, respetando y fomentando la participación activa de la ciudadanía, garantizando así este derecho constitucional.

**Art. 5. Ejecución.** - La aplicación y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pichincha, es responsabilidad exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, a través de las diferentes Direcciones, Jefaturas, Unidades administrativas previstas en la estructura institucional del GAD

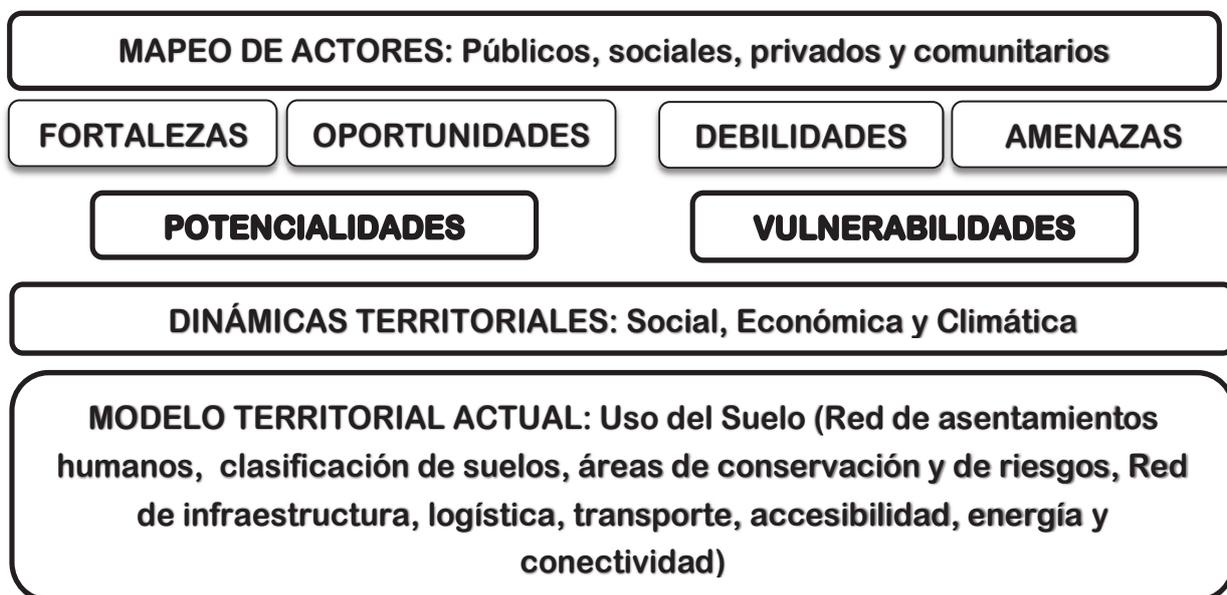
Municipal. Actuará como veedor y supervisor de la ejecución y aplicación del Plan el Sistema Nacional de Planificación Participativa y el Sistema de Participación Cantonal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de gobierno central, provincial, otros gobiernos municipales, y organizaciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, quienes conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el presente plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Pichincha.

**CAPÍTULO II  
DIRECTRICES DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**Art. 6. Directrices.** - En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de mediano y largo plazo y los siguientes elementos:

a) Diagnóstico. –



b) Propuesta. - ; y,



Pichincha Cantón Biodiverso, prospero; potencia agroproductiva y ecoturística. Puerta de ingreso a Manabí; proveedor hídrico para represamiento, riego agrícola y generación de energía eléctrica. Territorio Cantonal con servicios de salud y educación eficientes con calidad y calidez, disminuyendo el analfabetismo

Cuenta para el 2023 con una red vial en buenas condiciones desde la cabecera cantonal a sus comunidades y parroquias rurales, con una conectividad terrestre y fluvial óptima. Con mayor cobertura de agua potable, alcantarillado y todos los servicios básicos en la zona urbana y rural. Reactivando la economía local, rescatando y promoviendo su patrimonio cultural material e inmaterial, fortaleciendo la participación social y comunitaria con una ciudadanía sensibilizada y capacitada para mitigar pandemias y eventos de riesgos. Cuenta con un GAD Municipal solvente, fortalecido y ejerciendo el liderazgo del desarrollo integral del cantón.

## Misión

Ser un Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal que atiende las demandas ciudadanas con equidad, mediante la prestación eficiente de servicios públicos y utilización eficaz de los recursos municipales; establece coordinación y articulación permanente con actores públicos, privados, sociales y comunitarios; impulsa la participación ciudadana y forma alianzas estratégicas para lograr el fortalecimiento institucional proyectando una imagen de gobierno solidario, eficiente y transparente.

| <b>OBJETIVOS DE DESARROLLO CANTONAL PDyOT 2015-2019</b>  |
|--|
| <b>SISTEMA BIOFÍSICO: Ambiente y Riesgos</b>   |
| Implementar medidas de adaptación a la inestabilidad climática tendientes a la protección de la biodiversidad, los servicios ecosistémicos y la reserva hídrica cantonal                             |
| Reducir las vulnerabilidades en el territorio cantonal por desastres naturales o antrópicos mediante acciones de respuesta para la gestión eficiente del riesgo y las contingencias                  |
| <b>SISTEMA SOCIOCULTURAL</b>   |
| Reducir la vulnerabilidad de la población cantonal ante la prevalencia del COVID 19 y enfermedades en general  |
| Fortalecer la atención prioritaria de la población vulnerable a través del acceso a servicios sociales con énfasis en la salud   |
| Impulsar el ejercicio de los derechos ciudadanos, elevando la autoestima de la población joven, adultos mayores y mujeres, instaurando espacios inclusivos de recreación, deportes y emprendimientos |
| <b>SISTEMA ECONÓMICO</b>   |

Alcanzar el desarrollo económico con sentido social y ambiental sustentado en los beneficios de la producción agropecuaria y el comercio aprovechando las ventajas competitivas que otorga la ubicación geográfica del cantón e impulsando al turismo como un potencial recurso para diversificar los ingresos y el empleo

**SISTEMA ASENTAMIENTOS HUMANOS: Movilidad, Energía y Conectividad**

Establecer un ordenamiento territorial con adecuada habitabilidad y asentamientos humanos dotados de instalaciones y servicios básicos, sociales, comunitarios y ciudadanos permitiendo la convivencia, integración y cohesión de la jurisdicción cantonal

Desarrollar las plenas competencias de tránsito cantonal para la movilidad segura y la conectividad interna y externa fomentando el desarrollo competitivo y sociocultural del cantón con solvencia

**SISTEMA POLITICO INSTITUCIONAL: Participación Ciudadana**

Contar con un Gobierno Municipal democrático, ético, transparente y participativo con capacidades institucionales y articulado territorialmente con los organismos públicos asentados en el cantón con énfasis en el manejo de las emergencias sanitarias

**Lineamientos, estrategias y acciones**

**Metas e Indicadores**

**Programas y Proyectos**

c. Modelo de gestión. -

- ESTRATEGIAS DE ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN
- ESTRATEGIA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
- AGENDA REGULATORIA
- ESTRATEGIAS PARA GARANTIZAR LA REDUCCIÓN PROGRESIVA DEL RIESGO
- ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL PD Y OT
- ESTRUCTURA ORGÁNICA ESTRUCTURAL DEL GAD MUNICIPAL

**Art. 7. Regla.** - De conformidad al artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión. El Órgano Legislativo aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación ciudadana a través del Sistema de Participación Ciudadana cantonal.

Las modificaciones sugeridas se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial actualmente concebido.

### **CAPÍTULO III**

#### **PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y EL DESARROLLO**

**Art. 8.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, para la planificación y desarrollo cantonal, se regirá por los contenidos del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad a los siguientes principios:

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato;
- b) Solidaridad;
- c) Coordinación y corresponsabilidad;
- d) Subsidiariedad;
- e) Complementariedad;
- f) Equidad Territorial;
- g) Participación Ciudadana;
- h) Sustentabilidad del desarrollo; e,
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 9.** La Articulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial debe existir con el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha y los otros niveles de Gobierno. Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, deberán guardar estrecha coherencia con el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Pichincha, conforme lo determina el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Art. 10.** Prioridad del Gasto Social y de la aprobación presupuestaria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Pichincha, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen. El presupuesto del GAD Municipal del cantón Pichincha,

deberá prever el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL**

**Art. 11.** De conformidad a lo estipulado en el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y que la participación ciudadana es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

**Art. 12.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 54 literales d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, propiciará y promoverá la conformación de la función de Participación Ciudadana, por lo que procederá a dar cumplimiento a esta disposición.

**Art. 13.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha convocará a la Asamblea Cantonal como máxima instancia de representación y deliberación de la ciudadanía, para poner en su conocimiento los lineamientos y propuestas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**DISPOSICIÓN PRIMERA.** - El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial (PDyOT), constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha.

**DISPOSICIÓN SEGUNDA.** - De los ajustes y actualización del Plan de desarrollo y Ordenamiento Territorial. - Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructura o en los planes y programas. Todos los planes de ordenación municipal deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada. Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido basada en los informes

y estudios pertinentes. Los ajustes y la actualización serán efectuados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial debiendo informar y someterse a aprobación dichos ajustes y actualizaciones por parte del Consejo de Planificación y el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha.

**DISPOSICIÓN TERCERA.** - Seguimiento y evaluación. - El GAD-Municipal del Cantón Pichincha a través del grupo o unidad responsable del PDyOT, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el PDyOT cantonal y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportará anualmente a la Secretaría Técnica Ecuador Planifica sobre el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT cantonal en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza queda derogada expresamente la **ORDENANZA QUE NORMA, APRUEBA E IMPLEMENTA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABÍ**, que fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 474 del 26 de enero de 2016, así como el conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que formaron parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial (PDOT), incluidos los documentos técnicos y complementarios contenidos en dicho instrumento, y todas las normas de igual o menor jerarquía que se opondrán a la presente ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA. – VIGENCIA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en el sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha y Gaceta Municipal.

Su vigencia será desde el 2019 hasta el 2023, pudiendo ser reformado cuando así lo considere necesario el GAD Municipal del cantón Pichincha y, se ejecutará en los planes anuales de mediano y largo plazo según sean los planes de inversión establecidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondiente.

Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN DOMINGO  
LOPEZ  
RODRIGUEZ**

Ab. Juan Domingo López Rodríguez  
**ALCALDE DEL CANTÓN PICHINCHA**



Firmado electrónicamente por:  
**ROBERTO CARLOS  
PINARGOTE AVEIGA**

Ab. Roberto Pinargote Aveiga  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSION:** El Infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha, Certifica: Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en las sesiones ordinarias de Concejo del 3 y 22 de diciembre de 2020.

Pichincha, diciembre 23 del 2020



Firmado electrónicamente por:  
**ROBERTO CARLOS  
PINARGOTE AVEIGA**

Ab. Roberto Pinargote Aveiga

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA**

**AB. DOMINGO LOPEZ RODRIGUEZ ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO, MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA.** - de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ACTUALIZACIÓN A LA ORDENANZA QUE NORMA, APRUEBA E IMPLEMENTA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PICHINCHA, PROVINCIA DE MANABÍ,** por cuanto la citada Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos constitucionales y legales que norma este tipo de actos, en la República del Ecuador, entrara en vigencia a partir de su publicación en el registro Oficial y pagina web institucional.

Pichincha, diciembre 23 del 2020



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN DOMINGO  
LOPEZ  
RODRIGUEZ**

Ab. Domingo López Rodríguez

**ALCALDE DEL CANTÓN PICHINCHA**

**CERTIFICACIÓN.** - El Infrascrito Secretario General **Del Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal Del Cantón Pichincha,** certifica que el Ab. Juan Domingo López Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pichincha de la provincia de Manabí, sancionó y ordenó la promulgación de la ordenanza que antecede en la fecha y lugar señalado.

Pichincha, diciembre 23 del 2020



Firmado electrónicamente por:  
**ROBERTO CARLOS  
PINARGOTE AVEIGA**

Ab. Roberto Pinargote Aveiga

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA**

**ORDENANZA Nro. 018-2020****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

**Que**, el número 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, de las competencias exclusivas señala: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

**Que**, el artículo 55 letra e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización proclama que las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son: crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, el artículo 57 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de las atribuciones del concejo municipal, señala: “Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”;

**Que**, el artículo 135 último inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”;

**Que**, el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a los estímulos tributarios, expresa que con la finalidad de incentivar el desarrollo del turismo, los concejos cantonales podrán disminuir los valores y tributos;

**Que**, el artículo 16 de la Ley de Turismo, establece que será competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas;

**Que**, el artículo 2 del Reglamento General a la Ley de Turismo, señala que las instituciones del régimen seccional autónomo, a favor de las cuales se han transferido o no potestades relacionadas con la gestión turística en los términos establecidos en este reglamento, y a nombre de ellas, sus autoridades y funcionarios, se encuentran sometidos a las disposiciones contenidas en esta normativa;

**Que**, el artículo 1 de la Resolución No. 001-CNC-2016 del Consejo Nacional de Competencias establece que "El objeto de la presente resolución consiste en regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas en la circunscripción territorial"; y, en el artículo 11 de la sección II, determina las atribuciones de regulación cantonal;

**Que**, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 126-2020 de 11 de marzo del 2020, suscrito por la Ministra de Salud Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160, de 12 de marzo de 2020 dispone: "Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médico y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la eminente posibilidad de efecto provocado por el coronavirus COVID19, y prevenir un posible contagio masivo en la población" determinando en su artículo 13 que su duración es de 60 días, pudiendo extenderse de ser necesario; y, en tal sentido, mediante Acuerdo Ministerial No. 0009-2020 de 12 de mayo del 2020, suscrito por el Doctor Juan Carlos Zevallos López, Ministro de Salud Pública, publicado en el Registro Oficial – Edición Especial N° 567, de 12 de mayo de 2020, se dispone expresamente: "Extender por treinta (30) días el Estado de Emergencia Sanitaria a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, pudiendo extenderse nuevamente la misma una vez concluida, en caso de ser necesario";

**Que**, el señor Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud acogiendo las Resoluciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, disponiendo en el artículo 13, que el mismo rige durante sesenta días a partir de su suscripción; no obstante, mediante Decreto Ejecutivo No. 1052 de 15 de mayo de 2020, en su artículo 1 dispone renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa del COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y general afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado; y, en el artículo 14 determina que el estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo;"

**Que**, mediante acuerdo No. 2020 - 034 el Ministerio de Turismo, acuerda sustituir el texto del artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 2018-037, de los valores de recaudación por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento para las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera habitual o temporal, deberán proceder con el pago de los mencionados valores de manera obligatoria. La Autoridad Nacional de Turismo establece como valores máximos de recaudación por el concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento para cada actividad turística, en los sectores de alojamiento; operación e intermediación turística; parques de atracciones estables, hipódromos, centros de recreación turística, termas y balnearios; alimentos y bebidas; centros turísticos comunitarios; y, transporte turístico, y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 letra a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; cláusula tercera número 1 del Convenio de Transferencia de Competencias.

**EXPIDE:****LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA No. 014-2019 QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, FOMENTO, INCENTIVO Y CONTROL DE LA GESTIÓN TURÍSTICA EN EL CANTÓN RIOBAMBA.****Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 2, por el siguiente:**

*“Esta Ordenanza tiene su ámbito de aplicación en la circunscripción territorial del cantón Riobamba, tanto en la cabecera cantonal como es sus parroquias rurales”.*

**Artículo 2.- En el artículo 5, sustitúyase las letras a) y d) por los siguientes:**

*“a) Impulsar y fomentar toda clase de actividades turísticas, a través de la creación de productos turísticos; implementación y adecuación de infraestructura”; y,*

*“d) En beneficio de la marca ciudad y de los turistas generar políticas de incentivos para los prestadores de servicios turísticos, y políticas de calidad en la prestación de servicios en beneficio de los turistas”.*

**Artículo 3.- En el artículo 7, sustitúyase el texto de las letras f), o), y u) de la siguiente manera:**

*“f) Coordinar con los diferentes niveles de Gobierno y el sector privado, el desarrollo, planificación y promoción de productos o destinos turísticos para el fortalecimiento del turismo en el cantón”.*

*“o) Remitir los correspondientes informes de sanción a la Comisaria Municipal, a fin de colaborar de manera eficiente, cuando exista el cometimiento de una falta por parte del administrado, siguiendo el debido proceso”.*

*“u) Coordinar la promoción y desarrollo de la manifestación del Pase del Niño y/o cualquier otro patrimonio o atractivo material e inmaterial con las Unidades competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba”.*

**Artículo 4.- Inclúyase en el artículo 9) las siguientes letras:**

*“l) Representantes de las Instituciones de Educación Superior; y,*

*“m) Representantes del sector comunitario del Cantón”.*

**Artículo 5.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 10) por el siguiente:**

*“La Mesa Cantonal de Turismo, será presidida por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, o su delegado; el quórum para la instalación de la Mesa Cantonal será de la mitad más uno de sus miembros”.*

**Artículo 6.- Sustitúyase en el artículo 14) el número 1) de la letra b) por el siguiente:**

*“b) Bares y discotecas podrán operar desde las 12h00 hasta las 03h00 del siguiente día, cumpliendo con las regulaciones y normativas vigentes respecto al expendio de bebidas alcohólicas”.*

**Inclúyase el número 4) que diga:**

“4.- Salas de Recepción podrán trabajar desde las 07h00 hasta las 03h00 del siguiente día, cumpliendo con las regulaciones y normativas vigentes respecto al expendio de bebidas alcohólicas”.

**En el mismo artículo sustitúyase el número 1) de la letra c) por el siguiente:**

“c) Bares y discotecas podrán operar desde las 17h00 hasta las 03h00 del siguiente día; cumpliendo con las regulaciones y normativas vigentes respecto al expendio de bebidas alcohólicas;

**Inclúyase el número 4) Salas de Recepción** podrán trabajar desde las 07h00 hasta las 03h00 del siguiente día, cumpliendo con las regulaciones y normativas vigentes respecto al expendio de bebidas alcohólicas.

**Artículo 7.- Sustitúyase e texto de la letra h) del artículo 18) por el siguiente:**

“Realizar la entrega del Registro de huéspedes semanalmente de manera digital, en el formato que la Dirección General de Gestión de Turismo proporcione a los establecimientos de alojamiento y garantice la confidencialidad de los datos entregados”.

**Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 29) por el siguiente texto:**

**“De la tasa previo a la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.-** Los prestadores de servicios turísticos deberán pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, un valor anual como parte de la tasa previo a la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, valor que será establecido por la Dirección de Gestión de Turismo para cada actividad, tomando en cuenta como base las disposiciones por la Autoridad Nacional de Turismo; la tabla de valores establecidos por la Dirección General de Gestión de Turismo será entregada en el mes de noviembre de cada año a las Direcciones de Gestión Financiera y de Tecnologías de la Información, para la emisión del año siguiente; esta tabla será aprobada por los entes correspondientes del GADM Riobamba”.

**Artículo 9.- Agréguese un artículo innumerado que diga:**

**“Artículo ..... Pago de la LUAF para renovación anual.-** El prestador de servicio turístico, una vez emitida la LUAF, tendrá la opción de cancelar el valor total de la Licencia Única Anual de Funcionamiento durante los meses de enero a noviembre de la siguiente manera:

- a) **Pago Total:** Conociendo el valor puede hacer un solo pago por el valor total;
- b) **Por cuotas:** el valor total a pagar puede ser diferido en el número de cuotas, de acuerdo al número de meses faltantes para acabar el período fiscal, el valor de la cuota será el mismo todos los meses; y,
- c) **En Abonos:** el prestador de servicios turísticos una vez conocido el valor a cancelar podrá hacer abonos al monto total, podrá obtener la LUAF el momento que cubra la totalidad del valor, sin pasarse del tiempo de renovación.

**Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 31) por el siguiente texto:**

“La Licencia Única Anual de Funcionamiento deberá ser renovada hasta los diez primeros días calendario del mes de Diciembre, sin recargo alguno tanto para personas obligadas naturales no obligadas a llevar contabilidad como para las personas obligadas a llevar contabilidad; vencido este plazo, el valor de la licencia se incrementará, de conformidad con lo establecido por el artículo 21 del Código Tributario”.

**Artículo 11.-** En el artículo 32 elimínese la letra a) y sustitúyase las letras b) y d), por los siguientes textos:

*“b) Patente municipal del año inmediatamente anterior”.*

*“c) Pago de la tasa de la Licencia Única Anual de Funcionamiento”.*

**Artículo 12.-** Sustitúyase la letra b) del artículo 34) por la siguiente:

*“b) Cierre del RUC del establecimiento dedicado a la actividad turística”.*

**Artículo 13.** Sustitúyase en el artículo 35) por el siguiente texto:

*“La Dirección General de Gestión de Turismo será la encargada de realizar control y vigilancia de la prestación de servicios turísticos del Cantón Riobamba, especialmente con fines de mejora de la calidad. Sin que esto suponga categorización o recategorización, acción que es exclusiva y privativa de la Autoridad Nacional de Turismo”.*

**Artículo 14.-** Añádase al final del artículo 36 lo siguiente:

*“Como resultado de los operativos la Dirección de Turismo deberá presentar un plan de asesorías y acompañamientos a ser aplicados en los tres meses posteriores a la fecha de los operativos, con el fin de mejorar la calidad de la prestación de servicios turísticos en el cantón. El Plan deberá cubrir acciones de coordinación con las otras Direcciones de Gestión del GADM de Riobamba; y, otras instituciones en caso de ser necesario”.*

**Artículo 15.-** Añádase al final del artículo 37 lo siguiente:

*“En el caso de los establecimientos que no cumplan los requisitos, en los siete días siguientes a la visita deberán presentar las pruebas de descargo o un plan de mejoras ante la Dirección de Gestión de Turismo, quién comunicará el estado del proceso de incumplimiento y sancionatorio. En caso de no cumplir deberán ser reportados a la Autoridad Nacional competente para seguir con el proceso de re categorización”.*

**Agréguense las siguientes DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

*“**TERCERA:** Por la emergencia sanitaria que rige en el país y por la declaratoria del estado de excepción, que ha afectado de manera negativa al giro de negocio de las empresas turísticas y de sus ingresos, considérese para los años 2020 como parte de la reactivación económica, que el prestador de servicios turísticos por única vez podrá renovar de Licencia Única Anual de Funcionamiento y pagar el valor de la tasa mediante diferimiento a partir de la aprobación de la presente reforma hasta diciembre del 2021”.*

*“**CUARTA.-** Para la renovación y pago de la tasa correspondiente a la licencia del año 2021 se realizará un descuento del 90% a lo emitido por la Autoridad Nacional de Turismo y la renovación podrá realizarse hasta julio del año 2022; a partir de esa fecha entra en vigencia, para los años siguientes, el artículo 8 “Renovación” de la presente reforma de Ordenanza”.*

*“**QUINTA.-** Por los impactos negativos que ha tenido el sector turístico por la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, en el año 2020 las empresas de turismo que no han obtenido la LUAF en los plazos establecidos no serán objeto de sanción ni de cobro de multa”.*

*“SEXTA: Secretaría General de Concejo, será la encargada de codificar la Ordenanza reformativa 014-2019 que regula la planificación, fomento, incentivo y control de la gestión turística en el cantón Riobamba, para contar con la ordenanza codificada”.*

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Reforma de Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, la página WEB Institucional y la Gaceta Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veinte.



Firmado electrónicamente por:  
**BYRON NAPOLEON  
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**



Firmado electrónicamente por:  
**IVAN FERNANDO  
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL  
DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Concejo Cantonal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA No. 014-2019 QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, FOMENTO, INCENTIVO Y CONTROL DE LA GESTIÓN TURÍSTICA EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 09 y 14 de diciembre de 2020.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**IVAN FERNANDO  
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.-** Una vez que la presente **LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA No. 014-2019 QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, FOMENTO, INCENTIVO Y CONTROL DE LA GESTIÓN TURÍSTICA EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 17 de diciembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**IVAN FERNANDO  
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.** - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y **LA ORDENANZA QUE REFORMA A LA ORDENANZA No. 014-2019 QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, FOMENTO, INCENTIVO Y CONTROL DE LA GESTIÓN TURÍSTICA EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE. -NOTIFÍQUESE.-**  
Riobamba, 17 de diciembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:  
**BYRON NAPOLEON  
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN.** - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba,  
**CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón  
Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO  
CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:  
**IVAN FERNANDO  
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García  
**SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos del Ministerio de Turismo, el sector turismo tiene grandes afectaciones económicas por efecto de la emergencia sanitaria por el COVID-19. En el mes de marzo se estimó que las principales actividades características del turismo dejarían de percibir en forma directa, entre 380 y 418 millones de dólares, teniendo en promedio una pérdida diaria de entre los USD 12 y 14 millones de dólares.

Riobamba también dentro del sector turístico; su catastro ha sido afectado con mayor pérdida económica dentro de esta Crisis del Covid-19 en la etapa de confinamiento por lo que se analiza el impacto dentro del sector turístico del Cantón.

La Dirección de Gestión Turismo propone gestionar la crisis y mitigar el impacto trabajando y apoyando desde el sector público para coadyuvar a mantener el empleo, apoyar a los trabajadores por cuenta propia, asegurar la liquidez de las empresas, promover el desarrollo de competencias y revisar los impuestos, tasas y normativas relacionados con los viajes y el turismo; tomando en cuenta que la actividad turística es generadora de plazas de empleo e inversión que contribuyen al crecimiento económico del cantón; por este motivo, y con la finalidad de impulsar el desarrollo de esta actividad, se ha presentado esta Reforma a la Ordenanza que Regula la Planificación, Fomento, Incentivo y Control de la Gestión Turística en el Cantón Riobamba determina estímulos tributarios, beneficios publicitarios y de capacitación, que motiven a los prestadores turísticos a brindar servicios óptimos, de calidad y sobre todo manteniendo las medidas sanitarias para cuidar la salud de todos; así como cumpliendo con la atención a las necesidades, deseos y expectativas de los turistas.

Por estas razones, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, en el ámbito de sus competencias exclusivas y jurisdicción territorial, ejerciendo su facultad normativa, en observancia a la Resolución No. 001-CNC-2016 del Consejo Nacional de Competencias en el que establece "El objeto de la presente resolución consiste en regular las facultades y atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, Provinciales y Parroquiales Rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas en la circunscripción territorial".

**Atentamente.**



Firmado electrónicamente por:  
**BYRON NAPOLEON  
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**RESOLUCION No. 0055-142-CGADMSC-2020****RESOLUCION No. 0055-142-CGADMSC-2020**

El Concejo Cantonal de Santa Cruz, Galápagos en la sesión ordinaria celebrada el jueves veinte de agosto del dos mil veinte, en el salón de los Alcaldes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, presidida por el Sr. Ángel Yáñez Vinuesa, Alcalde del Cantón y con la presencia de los señores concejales, Sr. María Loyola Reinoso, Mgs. María Castillo Egas, Ing. Daniel Arteaga Herrera, Lcda. Gabriela Guaycha Montesdeoca, Lcdo. Ricardo Visaira Coronel y Doctor Germán Paredes Ruales, Procurador Síndico Municipal.

**EL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ****Considerando:**

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece "el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, mediante la expedición de ordenanzas Cantonales, acuerdos y resoluciones"

**Que**, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

**Que**, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, aprobó la Ordenanza 018-CC-GADMSC-2012; QUE REGULA EL USO Y ADMINISTRACION DE LOS MUELLES TURISTICOS DEL CANTON SANTA CRUZ, la misma que se encuentra publicada en registro Oficial 786 del 11 de septiembre de 2012.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, tiene las atribuciones de planificar, controlar, capacitar, realizar estadísticas locales, fomentar, incentivar y facilitar la organización, funcionamiento y competitividad de la actividad turística en el cantón Santa Cruz, atribuciones que fueron trasladadas desde el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Turismo, mediante Convenio de transferencia de competencias, y para lo cual puede expedir ordenanzas, reglamentos y resoluciones de carácter local que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo de conformidad con la ley;

**Que**, con Memorando Nro. GADMSC-DF-2020-0945-M de fecha 01 de junio de 2020, el Lic. Holger Rivera España, Director de Gestión Financiera expresa: señor Alcalde, la

referida Ordenanza desde que entró en vigencia según información por parte de la Unidad de Rentas nunca se ha cobrado, lo que podría determinarse responsabilidades por no ejecutar la referida ordenanza y perjudicar los ingresos de la entidad. Sin embargo, ya se ha inaugurado el muelle "Gus Angermeyer", que fue declarado en emergencia debido al mal estado de la mayoría de sus componentes estructurales y el peligro de su uso a inicios de esta nueva administración. Por lo tanto, una vez superada la emergencia del Muelle y próximamente la emergencia sanitaria, es importante Reglamentar la Aplicación de la Ordenanza que Regula el Uso y Administración de los Muelles Turísticos del cantón Santa Cruz, a través del Concejo Municipal, por lo que solicito se disponga a la Secretaría de Concejo se certifique si la referida Ordenanza no ha sido reformada y/o derogada y que se encuentra vigente, para continuar con el trámite de construir el respectivo Reglamento con el Procurador Sindico y la participación de las Direcciones. Mediante Memorando No.GADMSC-SC-2020-0122-M, de fecha 09 de junio de 2020, el Secretario del Concejo Municipal, certifica que la Ordenanza N°018-CC-GADMSC-2012 "ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y ADMINISTRACION DE LOS MUELLES TURISTICOS DEL CANTON SANTA CRUZ", que se encuentra en los archivos de la Secretaria de Concejo a su cargo con la que fue publicada en el Registro Oficial no concuerda ya que se han eliminado los artículos 8 y 9 de dicha ordenanza que es de carácter tributario, por lo que recomiendo se remita a la Contraloría General Estado para que realice un Examen Especial con la finalidad de establecer las responsabilidades de ser el caso. Así como también, certifica que la Ordenanza N°018-CC-GADMSC-2012 "ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y ADMINISTRACION DE LOS MUELLES TURISTICOS DEL CANTON SANTA CRUZ" publicada en el Registro Oficial N°786 del 11 de septiembre del 2012, se encuentra vigente hasta la presente fecha, y no se encuentra reformada; por lo tanto, es de cumplimiento obligatorio.

En uso de sus atribuciones legales **RESUELVE:**

**Expedir EL REGLAMENTO A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y ADMINISTRACION DE LOS MUELLES TURISTICO DEL CANTÓN SANTA CRUZ**

**Art. 1.- OBJETO.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones y procedimientos para la aplicación de la Tasa por la ocupación del muelle turístico de pasajeros "Gus Angermeyer" establecido en la Ordenanza que Regula el Uso y Administración de los Muelles Turísticos del cantón Santa Cruz.

**Art. 2.- AMBITO-** El presente Reglamento será de cumplimiento obligatorio para todos los usuarios en el embarque y desembarque de pasajeros y turistas, conforme lo determina el capítulo I y II, de la Ordenanza que Regula el Uso y Administración de los Muelles Turísticos del cantón Santa Cruz.

**Art. 3.- ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.-** La Dirección de Gestión Ambiental realizará inspecciones periódicas del muelle turístico de pasajeros "Gus Angermeyer" conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Productivo y Sostenible para coordinar su funcionalidad y permanencia en la calidad del servicio hacia los pasajeros y turistas que se embarcan y desembarcan. Por lo que remitirán reportes permanentes sobre el estado de la infraestructura, su mantenimiento y demás observaciones necesarias, en base al cronograma y plan de mantenimiento que estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas.

**Art. 4.- EI SUJETO PASIVO.-** De conformidad al Art. 4 de la Ordenanza, son las personas naturales o jurídicas que hagan uso del muelle turístico, para el embarque y desembarque de las embarcaciones de turismo tales como: cruceros navegables, veleros y embarcaciones nacional o extranjeros; embarcaciones de tours de todo tipo; y, los transportes marítimos interislas.

Están exentos los tripulantes de las embarcaciones locales, guías naturalistas en funciones y en cumplimiento a lo que faculta el Código de Policía Marítimo, en su Art.378 que textualmente dice: “Toda nave ecuatoriana está obligada a llevar a bordo y suministrar alojamiento y rancho de oficiales, a un alumno o cadete naval cuando el Comandante General de Marina lo disponga; o a cualquier oficial, empleado o agente de la Capitanía de Puerto, cuando viaje en comisión de servicio, dándole el trato correspondiente a su grado”.

**Art. 5.- RECAUDACIÓN.-** La Dirección Financiera en coordinación con la Dirección de Desarrollo Productivo y Sostenible, utilizarán un espacio público con todas las condiciones de seguridad y control, para atender a los contribuyentes en el cobro de la tasa por ocupación del muelle turístico de pasajeros “Gus Angermeyer”, donde se emitirán los respectivos títulos de crédito, pudiendo realizarlo en efectivo o depósito.

**Art. 6.- DOCUMENTO HABILITANTE.-** Para que se realice la recaudación de la tasa el sujeto pasivo presentará el zarpe debidamente legalizado por Capitanía de cualquier Puerto, sea para el embarque o desembarque, donde se determinará el tributo para el cobro correspondiente y el otorgamiento del respectivo título de crédito, el sello en el zarpe de pagado y el registro para el control respectivo.

**Art. 7.- MEDIDAS DE CONTROL DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE.-** La Dirección de Desarrollo Productivo y Sostenible a través de sus servidores, serán los encargados del control y el ordenamiento en los embarques y desembarques de pasajeros y/o turistas por el muelle “Gus Angermeyer”, que será el único lugar permitido, previo al pago de la tasa en el lugar de recaudación.

El muelle cuenta con cuatro plataformas que serán numeradas y utilizadas de acuerdo al orden de llegada de los pasajeros, quienes pasarán a la embarcación con el operador de la misma. En este momento, el operador deberá mostrar el comprobante de pago; y el zarpe, debidamente impreso, sin tachones ni correcciones manuales. Estos documentos deberán ser consecuentes. De no cumplirse esto último, será completa responsabilidad del operador corregir él o los errores presentados en la respectiva Capitanía. Una vez solucionados los inconvenientes y cumplidas todas las normas previamente establecidas, se otorgará el zarpe correspondiente.

En los desembarques, el representante de la embarcación bajará con los pasajeros, sea al inicio o al final, y se acercará a declarar su arribo a la oficina de recaudación con el respectivo zarpe; el mismo que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, y con el que se cobrará la tasa correspondiente de acuerdo a la Ordenanza.

Las embarcaciones que no han realizado el pago de la tasa por ocupación del muelle turístico de pasajeros “Gus Angermeyer”, debido a no encontrar al servidor municipal a la hora de arribo, deberá acercarse al siguiente día para declarar el tributo no cobrado; y, poder obtener la autorización y el comprobante de pago del embarque respectivo, cuando tenga que realizarlo. Este registro se mantendrá en coordinación con la Capitanía de Puerto Ayora.

Las acciones y controles se coordinarán con la Capitanía de Puerto Ayora.

En los embarques, cada uno de los pasajeros señalados en este artículo, serán responsables de su equipaje. En los desembarques, cada una de las embarcaciones turísticas y de cabotaje, son responsables del equipaje de sus pasajeros, debiendo colocarlo en el muelle para que sean retirados, sin ubicarlos en las plataformas.

Las únicas embarcaciones autorizadas para atracar o pegarse a la plataforma para el embarque o desembarque de pasajeros, serán los taxis acuáticos, zodiac de embarcaciones turísticas y embarcaciones de Tour de Bahía que cumplan con las siguientes dimensiones: máximo 10 metros de eslora y 3.50 metros de manga.

**Art. 8.- Cobro de la Tasa.-** Están sujetos al pago de la tasa las embarcaciones que ofrecen servicios turísticos y para el traslado de interislas.

El cobro de la tasa a las embarcaciones de turismo, dependiendo el rango, se realizará de acuerdo al respectivo zarpe por embarque y desembarque, coordinando con el recaudador si pagan por una o más vías; es decir, cada vez que haga uso del muelle.

Así mismo, se realizarán los cobros por las embarcaciones o veleros nacionales o extranjeros dependiendo el rango, y por los días que se les ha autorizado su permanencia en Puerto Ayora.

Para las lanchas de cabotaje, el pago será previo al embarque. El operador de la misma, presentará el respectivo zarpe en el lugar de recaudación, donde se coordinará con la Dirección de Desarrollo Productivo y Sostenible, la plataforma asignada. El pasajero deberá portar la respectiva identificación de la embarcación que lo transportará. No obstante, para el desembarque, el representante de la lancha de cabotaje deberá acercarse a pagar la tasa correspondiente, basada en el listado de pasajeros que consten en el zarpe. Utilizará la plataforma dispuesta por la Municipalidad o por la Capitanía de Puerto Ayora.

**Art. 9.- DE LAS PROHIBICIONES.-** Está prohibida a más de las indicadas en el Art. 16 de la Ordenanza que Regula el Uso y Administración de los Muelles Turísticos del cantón Santa Cruz, la realización de cualquier tipo de actividad que pueda atentar contra la integridad de los usuarios, la moral pública o pueda ocasionar daños materiales a las instalaciones del muelle.

Se prohíbe el embarque o desembarque de carga, combustible, productos de pesca, ya que estas instalaciones están destinadas exclusivamente para actividades turísticas; así como también, se prohíbe el atraco de embarcaciones no permitidas.

El incumplimiento a las prohibiciones establecidas en este artículo serán las señaladas en el Art. 16 de la referida Ordenanza y dependiendo la falta a otras acciones legales pertinentes, que serán impuestas por la Comisaría Municipal previo informe de los respectivos servidores municipales.

**Art. 10.- DAÑOS OCASIONADOS.-** Cuando los daños o desperfectos se produzcan en las instalaciones por personas, vehículos, maquinaria o similares o como consecuencia de defectos en la vigilancia, operación o conservación de instalaciones, se procederá por Proyectos de inversión a la valoración aproximada de los mismos, comunicándose a los causantes o a los subsidiariamente responsables, para su pago, sin perjuicio de las

reclamaciones que procedan. Si no fuera necesario reparar los desperfectos o éstos tuviesen que realizarse en fecha posterior, se practicará una valoración detallada que se entenderá definitiva.

**Art. 11.- RESPONSABLES DE LA APLICACION DE LA ORDENANZA Y REGLAMENTO.-** Las Direcciones de Desarrollo Productivo y Sostenible; Gestión Ambiental; Financiera; y, Obras Públicas y la Comisaría Municipal.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Primera.-** El cobro de la tasa por el uso del Muelle Turístico “Gus Angermeyer” iniciará cuando se cuente con la infraestructura y equipamiento del área de recaudación; y, la aprobación del protocolo de operación por parte del Comité de Operaciones de Emergencias Cantonal.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Primera.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal de Santa Cruz, publicación en la página web y gaceta digital municipal.



Firmado electrónicamente por:  
**ANGEL AMABLE  
YANEZ VINUEZA**

Sr. Ángel Yáñez Vinueza  
**ALCALDE**



Firmado electrónicamente por:  
**LIMBERG ANDRES  
MATAPUNCHO TAPIA**

Ab. Andrés Matapuncho Tapia  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL****CONSIDERANDO:**

**Qué;** los Art. No. 238; 239; 240,241 y el 264 del último inciso, de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Gozarán de plena autonomía y en su uso de su facultad legislativa podrán dictar Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones;

**Qué;** el Art. 286, de la Constitución de la República, señala que las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica....

**Qué;** el Art. 287, de la Constitución de la República, manifiesta que toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente.

**Qué;** el Art. Art. 168 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; manifiesta que la administración financiera de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser acorde y cumplir con las disposiciones legales respecto de los principios, normas y procedimientos técnicos que se establezcan en materia contable y presupuestaria del sector público no financiero.

**Qué;** el Art. 254 del COOTAD, hace referencia que no se podrá efectuar ningún egreso sino con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

**Qué;** el Art. 255, del COOTAD, señala que una vez sancionado y aprobado el presupuesto solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspaso, suplemento y reducciones de crédito.

**Qué;** el Art. 256, inciso segundo del COOTAD, señala que los traspasos de crédito de un área a otra deben ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

**Qué;** el Art. 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que ninguna entidad del Sector Público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto.

**Qué;** Art. 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: que todo flujo de recurso publico deberá estar contemplado obligatoriamente en el presupuesto general del estado o en los presupuestos de los gobiernos Autónomo descentralizados, Empresas públicas, y Seguridad Social.

**Qué;** el Art. 114 del COPYFP manifiesta que las disposiciones sobre la programación, de la ejecución, modificaciones, establecimientos de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán en carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero.

**Qué;** el Art.105 (incisos primero al tercero) del Reglamento al COPYFP, hace mención que los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignaciones, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada uno de los componentes de la partida presupuestaria. Y en los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación.

Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución.

**Qué;** mediante resoluciones del concejo cantonal de fechas 25 de noviembre y 2 de diciembre de 2019, se aprueba la ordenanza del presupuesto general del GADIPCS, para el ejercicio económico 2020, y publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 169 del 20 de diciembre de 2019 y que en su Art. 3 señala que se puede modificar el presupuesto y específicamente en el literal b) que cuando se trate de reforma en calidad de traspaso de crédito de un área a otra podrá ser aprobada por el legislativo.

En uso de la facultad conferida por el Art. 57 literal a) del COOTAD, expide.

## **LA ORDENANZA DE LA SEXTA REFORMA AL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2020**

**Art. 1.-** Aprobar la Sexta Reforma a la Ordenanza de Presupuesto para el ejercicio económico del año 2020, el cual se anexa y forma parte integrante de la presente ordenanza, la exposición explicativa y justificativa presentada por la dirección administrativa y financiera y el cuadro que consolida las partidas presupuestarias bajo la modalidad de traspasos de créditos modificadas y suplemento de crédito.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Publíquese la presente reforma al presupuesto en la gaceta oficial y la página web de la institución y registro oficial.

**SEGUNDA.-** Comuníquese a la Dirección de Planificación, de la presente aprobación para que proceda a reformar el Plan Operativo Anual 2020, y por ende también conlleva a que realice los cambios en el sistema tecnológico proporcionado por la Secretaría Técnica de Planifica Ecuador, en cuanto al reporte de la ejecución de la inversión, dentro de los plazos previstos, en caso de requerirse.

**TERCERA.-** Comuníquese a la Unidad de Compras Públicas, de la presente aprobación para que proceda a reformar el Plan Anual de Contratación para el año 2020, cumpliendo dentro del plazo previsto, en caso de requerirse.

**CUARTA.-** Comuníquese a la Unidad de Contabilidad para que conjuntamente con la Dirección Administrativa y Financiera incorporen en el sistema contable municipal todos los programas presupuestarios aprobados en la presente ordenanza, dentro de los plazos previstos.

**QUINTA.-** Comuníquese a la Jefatura de Desarrollo Sustentable, Direcciones de Cooperación Nacional e Internacional y Planificación, que luego que se haya cumplido las disposiciones que anteceden, cumplan con lo solicitado en el ámbito de sus competencias, en el presente año fiscal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, a los tres días del mes de diciembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:

**MANUEL  
POMAQUIZA  
POMAQUIZA**

Sr. Manuel Pomaquiza Pomaquiza  
**ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL**



Firmado electrónicamente por:

**ANA LUCIA  
ROBLES**

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma  
**SECRETARIA GENERAL Y DE  
CONCEJO DEL GADIPCS.**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-**

La suscrita Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal – GADIPCS, **CERTIFICA** que la “**LA ORDENANZA DE LA SEXTA REFORMA AL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2020**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del cantón Suscal, en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2020 y 03 de diciembre del 2020, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, jueves 03 de diciembre de 2020.



Firmado electrónicamente por:

**ANA LUCIA  
ROBLES**

---

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma  
**SECRETARIA GENERAL  
Y DE CONCEJO DEL GADIPCS.**

Suscal a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte; a las 16H30 pm, **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:

**ANA LUCIA  
ROBLES**

---

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma  
**SECRETARIA GENERAL  
Y DE CONCEJO DEL GADIPCS.**

**ALCALDIA DEL GADIPCS.- VISTOS:** Suscal a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinte; a las 11H00 am **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y Publíquese.- hágase saber.-



Firmado electrónicamente por:

**MANUEL  
POMAQUIZA  
POMAQUIZA**

Sr. Manuel Pomaquiza Pomaquiza  
**ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL**

La suscrita secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, **CERTIFICA** que "**LA ORDENANZA DE LA SEXTA REFORMA AL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2020**", fue sancionado por parte del señor alcalde del cantón Suscal a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil veinte: a las 11H00 am.



Firmado electrónicamente por:

**ANA LUCIA  
ROBLES**

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma  
**SECRETARIA GENERAL  
Y DE CONCEJO DEL GADIPCS.**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.